

**AYUNTAMIENTO DE EL VILLAR DE ARNEDO***Exposición pública del Padrón del Impuesto sobre Vehículos*  
III.C.300

Con fecha 29 de Enero de 1993, este Ayuntamiento en sesión celebrada por el Pleno aprobó el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del año 1993.

Dicho padrón se expone al público durante quince días, pudiendo los contribuyentes examinarlo en la Secretaría del Ayuntamiento.

Contra la inclusión de cuotas tributarias consignadas en el mencionado documento fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo recurso de reposición, en su caso, en el plazo de un mes ante este Ayuntamiento.

El Villar de Arnedo, 1 de Febrero de 1993.— El Alcalde, Santiago Miguel Ortega Rodríguez.

**AYUNTAMIENTO DE VILLARTA QUINTANA***Rectificación del Padrón Municipal de Habitantes*  
III.C.301

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de Enero de 1993, acordó por unanimidad aprobar la Rectificación anual del Padrón Municipal de Habitantes a 1 de Enero de 1993. Dicho acuerdo se expone al público por un plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al objeto de que los interesados realicen cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Villarta Quintana, 2 de Febrero de 1993.— El Alcalde, José Miguel Crespo Pérez.

**E. Administración de Justicia****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA**  
Sala de lo Social*Notificación de sentencia* III.E.265

**DON MANUEL GARCIA-MIGUEL GARCIA-ROSADO SECRETARIO DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA.**

**DOY FE Y TESTIMONIO:** Que en el Recurso de Suplicación número 19/93, dimanante de los Autos del Juzgado de lo Social número 784/92, a instancia de LA FRATERNIDAD, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 166, contra RAMON VADILLOS HERREROS y otros, sobre Invalidez, se ha dictado la sentencia con fecha 4 de Febrero de 1.993, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando el recurso de Suplicación interpuesto por la representación letrada de La Fraternidad, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo nº 166, contra la sentencia del Juzgado de lo Social de La Rioja de fecha 18 de noviembre de 1.992, recaída en autos promovidos por la recurrente contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, D. Ramón Vadillos Herreros y la Empresa Promociones Sadaba e Hijos, S.A., en reclamación por invalidez permanente total, debemos confirmar y confirmamos dicha Sentencia, condenando a la Mutua recurrente a la pérdida del depósito constituido para recurrir, más a abonar al letrado del Sr. Vadillos Herreros, impugnante del recurso, en concepto de honorarios, la cantidad de cincuenta mil ( 50.000.-) pesetas".

Y para que conste, surta los efectos procedentes y sirva de notificación a la Empresa PROMOCIONES SADABA E HIJOS S.A., cuyo último domicilio conocido ha sido en la calle Beratua 15-17 de Logroño, en situación legal de rebeldía, cumpliendo lo ordenado se expide la cédula de notificación, haciéndoles saber que contra dicha sentencia puede interponerse recurso de Casación para Unificación de Doctrina, debiendo anunciarlo ante esta Sala en el plazo de DIEZ OÍAS, contados a partir del siguiente al de su publicación mediante escrito que deberá llevar firma de Letrado y en la forma señalada en los artículos 215 y siguientes y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Logroño a cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

**JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA***Edicto* III.E.266

**DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA, HAGO SABER**

Que en este Juzgado se siguen Autos 1041/92, Ejecución 12/93, a instancia de FRANCISCO GARCIA CASTILLO Y TRES MAS contra SOCIEDAD AGROPECUARIA COOPERATIVA RIOJANA (SACOR) en reclamación de 5.654.055 Pts de principal más 565.405 Pts presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, en los que se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO JUEZ, ILMO. SR. MARIN IBÁÑEZ.

Logroño, tres de Febrero de mil novecientos noventa y tres.

Dada cuenta, los anteriores escritos unáense a las presentes actuaciones. Hasta cubrir el principal de 5.654.055 Pts más 565.405 Pts presupuestadas para intereses y costas se decreta el embargo de las siguientes fincas de la demandada:

URBANA en Alfaro, inscrita al tomo 411, libro 247, folio 96, finca 26.581, inscripción segunda.

RUSTICA en Alfaro, inscrita al tomo 235, folio 175, finca 13.616.

RUSTICA en Rincón de Soto, inscrita al tomo 273, folio 199, finca 5.661.

Librese el correspondiente mandamiento al Registro de la Propiedad de Alfaro para la anotación preventiva de embargo.

Lo acuerda y firma su S<sup>a</sup>. Doy fe.

Para que conste y sirva de notificación a la parte demandada y demás interesados expido el presente en Logroño a tres de Febrero de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 1 DE LOGROÑO***Edicto de citación de remate* III.E.267

D<sup>a</sup> María Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 250/92 seguido a instancia de Bansander de Leasing S.A. contra National Development S.A. y otro, en ignorado paradero, en reclamación de 3.671.548 pesetas, de principal, más 1.000.000 pts. para intereses y costas, por el presente cito de remate a D. National Depelopement S.A. para que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles comparezca en forma en el juicio representado por Procurador, para oponerse a la ejecución si viere convenirle, previéndole de que si no lo hace se declarará su rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volverle a citar ni hacerle más notificaciones que las que determine la Ley.

Se decreta el embargo de los siguientes bienes:

1) Maquinaria rectificadora y fresadora marca Jarbe y Zayer.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en forma a National Development S.A., libro el presente en Logroño a 3 de febrero de 1992.— La Secretaria.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO***Sentencia* III.E.268

**DON JOSE MATIAS ALONSO MILLAN, MAGISTRADO JUEZ SUSTITUTO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO, HACE SABER:**

Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal 292/92, a instancia de D. Valeriano José Ibáñez Fernández de Gaceo, representado por la procuradora Sra. Purón Picatoste, contra D. Jose Gabriel Pérez Arechavaleta, D. Rodolfo Espinosa Calvo, Mades Fondo Asegurador S.A. sobre reclamación de cantidad de 81.352,- pesetas de principal, en los que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"En nombre de S.M. EL REY. En la Ciudad de Logroño, a veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y dos.

Vistos por mí, María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño, los presentes autos de Juicio Verbal 292/92, seguidos a instancia de D. Valeriano José Ibáñez Fernández de Gaceo representado por la procuradora D<sup>a</sup> Rosario Purón y asistido del Letrado D. Joaquín Purón contra D. Jose Gabriel Pérez Arechavaleta, vecino de Quel (La Rioja), con domicilio en carretera de Arnedo, 1, 2º A, D. Rodolfo Espinosa Calvo, vecino de Logroño, representado por la procuradora D<sup>a</sup> Concepción Fernández Torija, y asistido del letrado D. Jose Espuelas, la Entidad Mades Fondo Asegurador S.A., con domicilio en Logroño, representado por el procurador Sr. Larumbe García, y asistida del letrado D. Daniel García, y contra Consorcio de compensación de Seguros, sobre reclamación de cantidad por accidente de tráfico ...

**FALLO:** Que, estimando como estimo parcialmente la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales D<sup>a</sup> Maria Rosario Purón Picatoste, en nombre y representación de D. Valeriano Jose Ibáñez Fernández de Gaceo, contra D. Jose Gabriel Pérez Arechavaleta, D. Rodolfo Espinosa Calvo, Mades Fondo Asegurador S.A., y el Consorcio de Compensación de Seguros, absolviendo a éste último de los pedimentos contra él deducidos, debo de condenar y condeno a D. Jose Gabriel Pérez Arechavaleta, D.